Panamá, 6 de agosto de 2024.

Honorable Diputada **Dana Castañeda**Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACI SECRETARÍA GEN	LEKAL
Presentación 6/8 Hora 6: 0 8	3
A Debate	
Aprobada	Votas
Rechazada	Votos
Abstanción	Votos

Respetada Señora Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, "Que crea el Capítulo V y VI en la Ley 50 del 2007, que establecerá un Programa de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva" el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# INTRODUCCIÓN: NECESIDAD DE UN PROGRAMA DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO Y MEDICINA DEPORTIVA EN PANAMÁ

El Deporte es una actividad física o mental organizada y reglamentada, diseñada para alcanzar un rendimiento específico, competir o disfrutar. Requiere habilidades, entrenamiento constante y reglas que guían la participación, y abarca diversas disciplinas, tanto en el ámbito profesional como amateur. El Alto Rendimiento Deportivo implica alcanzar y mantener un desempeño excepcional, requiriendo habilidad técnica y una rigurosa preparación física y mental. La Medicina Deportiva complementa este enfoque al ofrecer cuidados integrales, centrados en la prevención y tratamiento de lesiones, optimización del rendimiento, y educación en prevención y diagnóstico. También brinda rehabilitación personalizada y asesoramiento en nutrición y bienestar psicológico, asegurando una recuperación efectiva y el mantenimiento del estado óptimo de los atletas.

En Panamá, el deporte es fundamental en la identidad nacional, aportando una energía vibrante y un fuerte sentido de orgullo patriótico a la vida cotidiana. La pasión por el deporte une a los panameños, creando una sólida conexión social reflejando el compromiso con los valores y logros del país.

En este caso el fútbol se consolida como el deporte más popular en el país, con la selección nacional destacándose por su histórica clasificación a la Copa Mundial de Rusia 2018 organizada por la Fédération Internationale de Football Association (FIFA). En este sentido la Liga Panameña de Fútbol (LPF) cuenta con equipos de gran tradición y jugadores históricos como Rommel Fernández, Julio Dely Valdés, Jorge Dely Valdés,

Armando Dely Valdés, Luis Ernesto Tapia, Luis Tejada, Blas Pérez, Gabriel Torres, Román Torres y Alberto Carrasquilla.

1800

Adicionalmente el béisbol, considerado el segundo deporte más popular, ha producido estrellas como Rod Carew, famoso por tener más de 3.000 hits y por el honor único de retirar su número de dos equipos de la Major League Baseball (MLB), y Mariano Rivera, un legendario relevista para los New York Yankees inmortalizado en el Salón de la Fama del béisbol. A nivel nacional, la Liga de Béisbol Profesional de Panamá (LPBP) sigue siendo una plataforma clave para mantener la generación y formación de beisbolistas.

Por otra parte, el atletismo ha ganado popularidad en los últimos años, destacándose en disciplinas como la velocidad y el salto. Atletas como Irving Saladino, ganador de la medalla de oro en salto de longitud en los Juegos Olímpicos de Pekín 2008, han puesto a Panamá en el mapa internacional del atletismo.

Además, el boxeo, con una profunda historia en Panamá, se ha destacado mundialmente por ser productor de grandes campeones en distintas categorías dando lugar a campeones mundiales destacados como Roberto Durán, apodado "Manos de Piedra", Eusebio Pedroza, quien dejó una marca imborrable en la categoría de peso pluma, y Celestino Caballero, conocido como "El Tornado". Además, la reciente victoria de nuestra compatriota, Atheyna Bylon en los Juegos Olímpicos de París 2024, al asegurar la primera medalla en boxeo para Panamá en la categoría de -75 kilogramos, es un hito de gran importancia. Estableciendo un precedente histórico al convertirse en la primera mujer panameña en obtener una medalla. Su éxito no solo aumenta la visibilidad del boxeo femenino en el país, sino que también inspira a futuras generaciones de atletas y puede fomentar un mayor interés y apoyo por el deporte en Panamá.

Atletas que, a pesar de enfrentar numerosas carencias y dificultades a lo largo de su trayectoria, lograron alcanzar grandes hazañas en sus respectivas disciplinas. Estos deportistas han demostrado una capacidad excepcional para superar obstáculos, adaptarse a condiciones adversas y perseverar frente a la falta de recursos. Su éxito es un testimonio de su determinación, habilidad y resiliencia, sirviendo como inspiración para otros al mostrar que, con esfuerzo y dedicación, es posible alcanzar la excelencia en el deporte incluso en circunstancias desfavorecidas.

Para maximizar el potencial de los atletas y mejorar los resultados, es esencial implementar centros de alto rendimiento y avanzar en medicina deportiva. Estos centros, equipados con tecnología avanzada y programas especializados en entrenamiento, nutrición y recuperación, brindarán a los deportistas panameños las herramientas necesarias para alcanzar su máximo desarrollo. La medicina deportiva, a través de tratamientos avanzados y estrategias de prevención de lesiones, optimizará el rendimiento y prolongará las carreras deportivas. Además, estos centros facilitarán la detección temprana de talentos, el desarrollo estructurado de jóvenes atletas y la exploración de nuevas disciplinas, diversificando y potenciando el éxito deportivo nacional.

# JUSTIFICACIÓN: POTENCIAR EL RENDIMIENTO Y BIENESTAR DE LOS DEPORTISTAS PANAMEÑOS

\$ 6,

El deporte en Panamá enfrenta desafíos significativos que restringen el desarrollo de los atletas y su capacidad para competir a nivel internacional. Las deficiencias en infraestructura, la ausencia de programas adecuados y la influencia política en las decisiones deportivas han limitado el potencial de los deportistas. Para revertir esta situación, es fundamental establecer centros de alto rendimiento y medicina deportiva que ofrezcan a los atletas las herramientas necesarias para superar estos obstáculos y destacar en el ámbito competitivo. Actualmente, los atletas se enfrentan a la falta de instalaciones especializadas, acceso limitado a tecnología moderna y la carencia de un equipo multidisciplinario para su seguimiento y rehabilitación.

La legislación panameña que regula al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), a través de la Ley 50 de 2007, la cual reformó la Ley 16 de 1995, establece el Capítulo IV sobre Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento. Esta normativa define las reglas para el funcionamiento de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales, e incluye un artículo único sobre los Centros de Entrenamiento Deportivo. Sin embargo, esta normativa debía haberse desarrollado a nivel reglamentario, pero dicha implementación nunca se concretó.

Actualmente, la Ley 50 de 2007 y otras legislaciones vigentes en Panamá presentan una carencia significativa en cuanto a la definición y desarrollo del concepto de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva. Este vacío jurídico ha impedido la implementación de normas específicas que guíen y regulen estas áreas cruciales, creando un desfase en la capacidad para adoptar prácticas modernas, científicas y tecnológicas en todas las disciplinas deportivas. La falta de un marco legal claro y actualizado limita la inversión en infraestructura adecuada, la formación de equipos multidisciplinarios y la integración de nuevas tecnologías, lo que afecta directamente el desarrollo y la competitividad de los atletas. Sin una legislación robusta y bien definida, resulta difícil establecer estándares uniformes y eficaces que promuevan el crecimiento del deporte en el país, obstaculizando el potencial de los deportistas para competir a nivel internacional.

Para abordar los desafíos actuales en el deporte panameño, es importante establecer la creación e institucionalización de programas integrales de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva, que abordarán de manera sistemática y coordinada las múltiples dimensiones del desarrollo atlético. Estos programas incluirán la creación de centros deportivos equipados con tecnología moderna, diseñados para proporcionar formación y rehabilitación de alto nivel. La integración de profesionales especializados en medicina deportiva, nutrición, psicología y fisioterapia será clave, asegurando que los atletas reciban un apoyo integral que cubra todas las áreas necesarias para su éxito y bienestar.

Asimismo, se implementarán mecanismos avanzados para evaluar y ajustar los programas de entrenamiento de acuerdo con las necesidades específicas de cada atleta, permitiendo una personalización precisa y eficaz. Esto incluirá el uso de tecnología de monitoreo y

análisis del rendimiento para optimizar los entrenamientos y mejorar la recuperación. Además, se garantizará que los centros cuenten con los recursos necesarios, tanto en términos de infraestructura como de personal calificado, para proporcionar una preparación y recuperación óptimas. Buscando no solo elevar el nivel competitivo de los atletas panameños, sino también asegurar una base sólida para su desarrollo sostenible a largo plazo.

8-25.

# OBJETIVO: CREACIÓN DEL CAPÍTULO V Y VI EN LA LEY 50 DEL 2007

La presente iniciativa legislativa se enfocará en introducir una reforma integral en el marco normativo vigente que crea el Capítulo V y VI en la Ley 50 del 2007, que establecerá un Programa de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva, que será gestionado por PANDEPORTES con un presupuesto autónomo y fijo, teniendo como objetivo transformar el deporte en Panamá mediante un apoyo financiero, médico y técnico continuo para los atletas de alto rendimiento.

Este programa busca potenciar el desarrollo deportivo del país y mejorar la calidad y competitividad de los deportistas al proporcionar recursos para competencias internacionales, adquirir equipos de alto nivel, e incorporar entrenadores y especialistas en ciencias aplicadas al deporte. Además, se establecerá un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en cada provincia los mismos contarán con residencias y programas de tutoría financiados por el Estado para proporcionar el apoyo necesario a quienes lo requieran. Este soporte integral tiene el objetivo de optimizar el rendimiento de los atletas y mejorar sus resultados en competiciones de alto nivel. Al garantizar acceso a recursos esenciales y asistencia especializada, se busca maximizar el potencial de cada deportista, facilitando su desarrollo y aumentando las probabilidades de éxito en sus disciplinas.

# MARCO LEGAL: COMPARATIVA DE LEGISLACIONES EN ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO Y MEDICINA DEPORTIVA

Para abordar de manera efectiva la integración de Programas de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva, es fundamental adoptar un enfoque cohesivo que combine estrategias de entrenamiento avanzadas con atención médica integral. Este enfoque integrado asegura que los atletas reciban no solo un entrenamiento especializado, sino también el cuidado necesario para prevenir y tratar lesiones, así como para optimizar su salud y rendimiento. Algunos ejemplos de cómo implementar esta integración de forma exitosa está establecido en diversas legislaciones de los siguientes países:

### Ley General de los Deportes, El Salvador

Título III. Formación deportiva, protección de deportistas, prevención y control del dopaje

Capítulo I. Formación Deportiva, Programas de Salud para Deportistas de Alta Competencia

Art. 66.- Es obligación del INDES, realizar gestiones y convenios ante las instituciones del sector de salud pública o privado, a fin de asegurar a los deportistas de alta competencia, la asistencia y el control médico, así como la atención psicológica deportiva. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas en el Ramo de Salud, a fin de incrementar beneficios a favor de los atletas.

Las clínicas de medicina deportiva del INDES deben garantizar la asistencia, los primeros auxilios, control médico general, rehabilitación, control nutricional y atención psicológica, a los atletas activos de alto rendimiento.

Las unidades administrativas del INDES deben estar en constante observación que los convenios sean renovados o prorrogados, a fin de que el atleta siempre tenga garantizado el servicio de salud.

Los programas de salud no serán suspendidos en los casos de maternidad e incapacidad para practicar el deporte, hasta que el medico lo determine.

Título I. Disposiciones preliminares

\* 1.

Capítulo II. De la Política Deportiva

Art. 5.- La política deportiva del estado tendrá por objetivo dotar al deporte de un contenido social que coadyuve a la formación integral y al pleno desarrollo de la persona, y estará orientada especialmente a lo siguiente:

h) El deporte de alto rendimiento debe ser prioritario, para lo cual debe contar con el apoyo del INDES como instancia que tiene el mandato de gestionar convenios de cooperación técnica y económica, tanto nacionales como internacionales para asegurar una formación sostenida del deportista que califique en esta categoría.

## Ley General de Cultura Física y Deporte, México

Título Quinto. De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo III. De las Ciencias Aplicadas

Artículo 103. La CONADE promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 105. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un

seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 107. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 108. La Secretaría de Salud y la CONADE, procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Capítulo IV. Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

8. i.

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.

Ley del Deporte, España

Título II. De los actores del deporte

Capítulo I. Clasificación y definiciones

Artículo 20. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

1. Son personas deportistas de alto nivel las que sean reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a propuesta de las federaciones deportivas españolas, en función del cumplimiento de los requisitos deportivos que se determinen reglamentariamente, y que incluirán, en todo caso:

- a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o actividades deportivas internacionales.
- Situación o posicionamiento de la persona deportista en clasificaciones o rankings aprobados o tutelados por federaciones deportivas internacionales.
- c) Condiciones especiales de la práctica deportiva de cada modalidad o especialidad asumidas comúnmente por los órganos deportivos.
- 2. La condición de deportista de alto nivel se determinará por el Consejo Superior de Deportes.
  - La duración de los efectos implícitos a tal calificación se extenderá por un periodo de cinco años desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», salvo cuando se trate de personas medallistas olímpicas o paralímpicas, en cuyo caso dichas medidas se extenderán por un periodo de siete años.
- 3. Son personas deportistas de alto rendimiento las que sean clasificadas como tales por las Comunidades Autónomas según su propia normativa, y por el Consejo Superior de Deportes en los casos de deportistas que cumplan los criterios de representación internacional.

Título II. De los actores del deporte

Capítulo III. De la protección de la salud de las personas deportistas

### Artículo 31. Seguimiento de la salud

- 1. El Consejo Superior de Deportes podrá establecer programas específicos de seguimiento de la salud de las personas deportistas.
- 2. Específicamente, el Consejo Superior de Deportes establecerá un sistema de seguimiento de la salud de las personas calificadas de alto nivel que contribuya a asegurar convenientemente los riesgos de su práctica deportiva y a prevenir accidentes trastornos psicológicos y enfermedades relacionados con ella.

Título IX. De la planificación de las instalaciones deportivas al servicio del deporte

Capítulo III. Tribunal Administrativo del Deporte

Artículo 123. Centros de alto rendimiento y centros de tecnificación.

- Se consideran centros de alto rendimiento aquellas instalaciones de carácter polideportivo en las que la Administración General del Estado, de forma aislada o en coordinación con otras administraciones territoriales, desarrolla la preparación deportiva del más alto nivel de las personas deportistas.
- 2. Se consideran centros de tecnificación deportiva aquellas instalaciones de carácter polideportivo en las que una administración pública, aislada o en coordinación con otras, atiende el perfeccionamiento de las personas deportistas y cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en el ámbito autonómico.

3. Como complemento a los centros descritos en los apartados anteriores, los centros especializados de alto rendimiento y los centros especializados de tecnificación deportiva son instalaciones cuyo titular es una administración territorial, una federación deportiva o varias de ellas conjuntamente, con el objetivo de desarrollar la preparación de modalidades o especialidades deportivas que, por su particularidad, medio en el que se realizan o por circunstancias diversas, no pueden ser atendidos en los centros descritos en los apartados 1 y 2.

## IMPACTO Y BENEFICIOS: UNA OPORTUNIDAD PARA CRECER

El Programa de Alto Rendimiento Deportivo y Medicina Deportiva en Panamá ofrecería una oportunidad integral para elevar el nivel del deporte en el país. Al abordar cada etapa del desarrollo deportivo, desde la formación básica hasta la competencia avanzada, el programa tiene impactos significativos y beneficios profundos para los atletas y la nación. Desde las primeras etapas educativas, el programa se enfocará en establecer bases sólidas en habilidades deportivas y valores fundamentales. Integrar el deporte en la educación primaria y secundaria no solo fomenta habilidades técnicas esenciales, sino que también inculca disciplina y trabajo en equipo. Al proporcionar un apoyo estructurado desde una edad temprana, se asegura que los jóvenes atletas desarrollen una base sólida para avanzar con éxito hacia niveles superiores de rendimiento.

La implementación de un sistema de apoyo continuo y estructurado facilitará una progresión fluida en la carrera de los atletas. Con acceso a entrenadores especializados, asesoramiento en nutrición y tecnología avanzada para la recuperación, los deportistas estarán mejor preparados para enfrentar los desafíos de competiciones de alto nivel. Este enfoque integral optimiza el rendimiento y permite a los atletas manejar eficientemente las transiciones entre etapas deportivas. La creación de centros de alto rendimiento y el avance en medicina deportiva permitirán desarrollar nuevos talentos y explorar nuevas disciplinas, diversificando el panorama deportivo nacional. Estas inversiones no solo ayudarán a identificar y cultivar jóvenes prometedores, sino que también mejorarán el rendimiento y asegurarán una recuperación efectiva, promoviendo hábitos saludables que beneficiarán a los atletas a lo largo de sus carreras profesionales.

Es por las razones antes expuestas que solicitamos la colaboración de los honorables diputados para darle el trámite interno correspondiente de este Anteproyecto de Ley, para que se convierta en Ley de la República.

H.D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LIMA
Diputado de la República

Circuito 9-1

Grey Borban Severy Borban

Jon Jon

Jumi 43

# ANTEPROYECTO DE LEY NO.\_\_\_ De 6 de agosto 2024 LA ASAMBLEA NACIONAL

# . 3.

n	$\mathbf{F}$	CR	TET.	$\Gamma \Lambda$	,
v	14	-1	. 12	_	

### Capítulo V

F	in	alio	dad	les	$\mathbf{v}$	Defin	nici	ones
м.	AAA	***	uut	LUG	J.	TO CITI	IICI	OHCO

	ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
١	Presentación 4/8/04
١	lora
١	A Debate
1	A Votación
1	AprobadaVotos
	Rechazada Votos
	AbstenciónVotos

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto fortalecer la gestión estatal en el desarrollo y apoyo de los atletas de alto rendimiento, así como en la implementación de programas de medicina deportiva, por medio del Instituto Panameño de Deportes en adelante PANDEPORTES, en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, lo siguientes términos se entenderán así:

- 1. Atleta: Es una persona que esta apta para realizar cualquier actividad, desde las categorías menores hasta adultos y que el nivel de exigencia e intensidad es máximo.
- 2. Alto rendimiento deportivo: Es la maximización del aprovechamiento de los recursos corporales, físicos y técnico de determinada disciplina deportiva. Con los mejores resultados.
- 3. Alta competencia deportiva: Es la preparación apta para realizar una competencia con mucha exigencia.
- 4. Centro deportivo de alto rendimiento: es una instalación deportiva equipada con la última tecnología y equipamiento que los deportistas de élite necesitan para competir con su máxima capacidad. Ya sean individuales o equipos.
- 5. Deportista: Persona que realiza o practican algún deporte en específico.
- 6. *Iniciación deportiva*: Periodo en el que una persona empieza a aprender de forma específica la práctica de determinado deporte. Es un proceso de enseñanza aprendizaje donde el individuo adquiere y desarrolla determinadas técnicas deportivas.
- 7. Desarrollo deportivo: Es la etapa donde se realiza el aprendizaje de técnicas de una disciplina deportiva en particular.
- 8. Fisioterapia Deportiva: Busca la rehabilitación, la atención y la prevención de deportistas amateurs y profesionales, así como mostrar unas correctas directrices a aquellos pacientes que practican actividad física y quieren hacerlo de forma segura
- 9. Polideportivo: Es un lugar donde se practican actividades deportivas.
- 10. Metodólogo deportivo: Es el profesional especializado en la ciencia de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo, que asesora, orienta, supervisa, controla y evalúa el trabajo de los directores técnicos, entrenadores y preparadores físicos de los equipos competitivos.

11. Medicina deportiva: Rama de la medicina que se centra en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de lesiones y enfermedades relacionadas con la actividad física y el deporte.

3 8

- 12. *Medicina Deportiva Preventiva*: promover la práctica segura y saludable del ejercicio físico, minimizando el riesgo de lesiones y optimizando el rendimiento deportivo.
- 13. Prevención de Lesiones: Estrategias y prácticas para evitar la ocurrencia de lesiones deportivas mediante el entrenamiento adecuado, el uso de equipos protectores y la educación sobre técnicas seguras.
- 14. Rehabilitación: Proceso de recuperación de lesiones deportivas, que puede incluir fisioterapia, terapia ocupacional, y técnicas de fortalecimiento para restaurar la función y reducir el dolor.
- 15. Optimización del Rendimiento: Estrategias para mejorar el rendimiento físico de los atletas a través de la evaluación de su estado físico, el diseño de programas de entrenamiento personalizados y la mejora de la técnica.
- 16. Evaluación de la Condición Física: Exámenes y pruebas para evaluar la capacidad física y la salud general de los atletas, identificando posibles debilidades o áreas que requieren atención.
- 17. Nutrición Deportiva: Planificación y asesoramiento sobre la dieta adecuada para apoyar el rendimiento deportivo y la recuperación.
- 18. Psicología Deportiva: Apoyo en el manejo del estrés, la motivación y la mentalidad para mejorar el rendimiento y el bienestar general del atleta.

#### Capítulo V

### Programa de Alto Rendimiento Deportivo

Artículo 20-A. El Programa de Alto Rendimiento Deportivo tiene como objetivos:

- 1. Garantizar que la República de Panamá certifique atletas debidamente formados mediante procesos meritocráticos, que posean las capacidades y oportunidades necesarias para competir en el ámbito internacional representando al país.
- 2. Se establecerán centros de formación en todo el territorio nacional para apoyar el desarrollo de estos atletas en sus respectivas provincias, gestionados por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
- Artículo 20-B. El Programa de Alto Rendimiento Deportivo gozará de autonomía financiera para proporcionar los recursos necesarios a los atletas que obtengan la certificación de alto rendimiento, conforme a los siguiente:
- 1. Construcción de centros de alto rendimiento en diversas regiones del país.

- 2. Contratación de entrenadores, técnicos, y especialistas en ciencias aplicadas al deporte.
- 3. Establecimiento de comités evaluadores y metodólogos para la capacitación de entrenadores y personal administrativo, con el fin de operar los centros de acuerdo con la metodología del Programa de Alto Rendimiento.
- 4. Asignación de fondos para cubrir los gastos relacionados con la participación de los atletas en competencias internacionales.
- 5. Provisión de fondos para la adquisición de implementos deportivos necesarios para los atletas certificados como de alto rendimiento.

**Artículo 20-C.** El Programa de Alto Rendimiento Deportivo estará organizado de la siguiente forma:

- 1. Coordinación Técnica del Programa de Alto Rendimiento que estará bajo la supervisión del Director Técnico de PANDEPORTES, encargada de la dirección y ejecución del programa.
- 2. Comité de Evaluación y Acompañamiento compuesto por profesionales en áreas como fisiología, nutrición, psicología deportiva, sociología, además de un administrador de operaciones de los centros y un administrador de finanzas. Este comité será responsable de la evaluación y certificación de los atletas como de alto rendimiento.
- 3. Se establecerán dos grupos, uno para atletas activos y otro para retirados, con el propósito de asegurar la representación y la retroalimentación continua de los atletas durante todo el proceso.

Artículo 20-D. La administración del Programa de Alto Rendimiento Deportivo estará a cargo de un Coordinador Técnico, designado mediante un proceso de selección basado en méritos, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Convocar a la Comisión Técnica de Certificación de manera regular, con una frecuencia bimensual.
- 2. Convocar a la Comisión Técnica de Certificación de forma extraordinaria cuando se considere necesario.
- 3. Participar activamente en las sesiones de la Comisión Técnica de Certificación.
- 4. Asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Programa de Alto Rendimiento Deportivo.
- 5. Establecer y liderar una Comisión Técnica de Evaluación del Plan de Estudios en colaboración con el Ministerio de Educación y las autoridades de las instituciones educativas y técnicas del país, con el fin de asegurar la formación adecuada de los profesionales y técnicos necesarios para el Alto Rendimiento Deportivo y el cumplimiento de los objetivos de la Ley.
- 6. Implementar y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos pertinentes para la correcta gestión del Instituto.

7. Presentar un informe de gestión anual ante PANDEPORTES.

Artículo 20-E. La Comisión Técnica de Certificación de Alto Rendimiento estará conformada por:

- 1. El Coordinador Técnico del Programa de Alto Rendimiento Deportivo.
- 2. Dos representantes del Comité de Evaluación y Acompañamiento.
- 3. Un representante del grupo de atletas retirados, con experiencia en el deporte o disciplina a evaluar.
- 4. Un representante del Departamento de Metodología de PANDEPORTES, con experiencia en el deporte o disciplina a evaluar.

Todos los miembros de la Comisión Técnica serán seleccionados mediante un concurso basado en criterios de mérito, específicos para cada disciplina o deporte. El concurso deberá evaluar el conocimiento y la experiencia de los candidatos en relación con las áreas pertinentes.

Artículo 20-F. El Programa de Alto Rendimiento Deportivo contará con una asignación fija de fondos, determinada de la siguiente manera:

- 1. Una partida equivalente al 1% de los ingresos corrientes presupuestados anualmente para el Sector Público No Financiero.
- 2. Aportes y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, que podrán ser deducidos del impuesto sobre la renta.

Artículo 20-G. La Comisión Técnica de Evaluación acreditará la condición de atleta de alto rendimiento a aquellos deportistas cuyo rendimiento cumpla con los requisitos establecidos en las pruebas mínimas definidas para cada tipo de deporte y edad, según el reglamento aplicable. La certificación será válida por un período de seis (6) meses y deberá renovarse al finalizar dicho período. Ningún atleta podrá mantener la certificación por un período superior a doscientos cuarenta (240) meses.

Artículo 20-H. Se considerarán atletas de alto rendimiento aquellos que, cumpliendo los criterios y condiciones establecidos en el artículo 20-G de la presente Ley, sean incluidos en las resoluciones adoptadas por la Comisión Técnica de Evaluación, en coordinación con las federaciones deportivas y las selecciones nacionales encargadas de representar al país.

Artículo 20-I. Criterios de valoración para la obtención de la condición de atleta de alto rendimiento:

1. Se consideran como las pruebas individuales aquellas en las que un solo atleta es responsable de su rendimiento, incluyendo la ejecución y el resultado en la competición.

- 2. Se consideran como las pruebas de actuación simultánea por equipo son competencias en las que dos o más atletas, formando un equipo, realizan una acción repetitiva y coordinada.
- 3. Se consideran como pruebas de combate aquellas que involucran una confrontación directa entre individuos, donde cada uno defiende su posición.

Los criterios mínimos de evaluación serán establecidos por la Dirección Técnica de Alto Rendimiento, considerando la disciplina específica y la edad del atleta.

Artículo 20-J. Los atletas con discapacidad recibirán la certificación de alto rendimiento si obtienen uno de los tres primeros lugares en cualquier competencia incluida en el ciclo de su Federación Internacional o movimiento correspondiente.

Artículo 20-K. La consideración mencionada en el artículo anterior deberá seguir las siguientes normas:

- 1. Las federaciones deportivas en Panamá, debidamente acreditadas ante PANDEPORTES, deberán presentar a la Comisión Técnica de Acreditación la propuesta de atletas que, habiendo obtenido los resultados requeridos, sean candidatos para ser considerados como atletas de alto rendimiento, de acuerdo con los criterios de la presente Ley.
- 2. La propuesta para cada atleta deberá ser enviada dentro del plazo de un mes desde la finalización de la competición en la que el atleta haya alcanzado el resultado conforme a los criterios establecidos en esta Ley.
- 3. Excepcionalmente, las federaciones deportivas podrán solicitar a la Comisión Técnica de Certificación, mediante un informe justificado, que se califiquen como atletas de alto rendimiento aquellos que participen en pruebas, modalidades o competiciones de relevancia internacional.
- 4. Los atletas pueden postularse por sí solos sin necesidad de una federación que los respalde, para que la comisión técnica de acreditación del programa los evalué.

Artículo 20-L. Los atletas de alto rendimiento certificados por el Programa disfrutarán de los siguientes beneficios:

- a) Acceso completo a las instalaciones de los Centros de Alto Rendimiento a nivel nacional.
- b) Sesiones individuales con los especialistas del cuerpo técnico del Centro al menos una vez por semana.
- c) Planificación específica coordinada por el Comité de Evaluación y Acompañamiento del Programa.

Artículo 20-M. Los atletas de alto rendimiento mayores de dieciocho años, que no estén cubiertos por el régimen de Seguridad Social debido a su actividad laboral, podrán solicitar su inclusión mediante los convenios que la Caja de Seguro Social suscriba con PANDEPORTES.

Artículo 20-N. El Programa de Alto Rendimiento Deportivo en concordancia con el artículo 27 de esta ley debe existir un Centro de Alto Rendimiento por Provincia que cuente con al menos las siguientes especificaciones:

- 1. Un equipo técnico conformado por:
- a) Un director del centro.
- b) Metodólogos deportivos.
- c) Un nutricionista deportivo.
- d) Un fisioterapeuta.
- e) Un psicólogo deportivo.
- f) Un médico deportivo.
- g) Un fisiólogo del deporte.
- h) Personal de enfermería.
- i) Un preparador físico.
- j) Especialista en Medicina de alto Rendimiento
- 2. Un soporte tecnológico y digital que permita la funcionabilidad de cada centro, así como la evaluación, manejo de cargas y prevención de lesiones, y además permita evaluar el trabajo de los entrenadores y sus atletas.
- 3. Los equipos deportivos necesarios, que vayan acorde con las necesidades planificadas de cada región o provincia.

Artículo 20-Ñ. La condición de atleta de alto rendimiento se perderá por las siguientes razones:

- 1. Expiración del período de certificación definido en la presente Ley.
- 2. Por recomendación del Comité de Evaluación y Acompañamiento, aceptada por el Coordinador Técnico del Programa, en caso de deterioro significativo en la condición física o mental del atleta.
- 3. Por sanción definitiva en vía administrativa por infracciones relacionadas con dopaje o indisciplina deportiva.
- 4. Por competir oficialmente en representación de un país distinto a la República de Panamá.

*Parágrafo:* Los deportistas que pierdan su condición por motivos indicados en el numeral 2 no podrán solicitar nuevamente la certificación hasta completar íntegramente la sanción impuesta.

Artículo 20-O. Los entrenadores tendrán la función de diseñar e implementar los programas de entrenamientos efectivos y la coordinación con el equipo multidisciplinario para maximizar el rendimiento y la preparación de los atletas.

Artículo 20-P. Los entrenadores deportivos asignados a trabajar con atletas de alto rendimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con una certificación profesional en entrenamiento deportivo, preferentemente obtenida en instituciones reconocidas a nivel nacional o internacional.

- b) Tener experiencia comprobada en la formación y gestión de atletas en el contexto de alto rendimiento, con un historial demostrado de éxito en el desarrollo de atletas a nivel competitivo.
- c) Poseer conocimientos actualizados en metodologías de entrenamiento, psicología deportiva, nutrición, y técnicas de prevención y rehabilitación de lesiones.

Artículo 20-Q. Para cumplir los objetivos establecidos en este Capítulo, el Programa de Alto Rendimiento, en coordinación con el director de PANDEPORTES, establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la infraestructura adecuada para los centros de alto rendimiento deportivo a nivel nacional.

Artículo 20-R. Los centros de alto rendimiento deportivo podrán aceptar, en la medida de su capacidad, a deportistas que no cuenten con la certificación de alto rendimiento, mediante el cobro de una mensualidad. Estos deportistas recibirán los siguientes beneficios:

- a) Acceso completo a las instalaciones de los Centros de Alto Rendimiento a nivel nacional.
- b) Participación en los talleres grupales dirigidos por los especialistas del Programa.

Artículo 20-S. Los ingresos provenientes del cobro de mensualidades serán considerados fondos de autogestión y deberán ser utilizados para cumplir los objetivos del Programa.

### Capítulo VI

### Programa de Medicina Deportiva

Artículo 20-T. Este capítulo establece un marco regulatorio para la medicina deportiva en Panamá, enfocado en la salud y bienestar de los atletas de alto rendimiento. La medicina deportiva incluye la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de lesiones y enfermedades relacionadas con la práctica deportiva.

Artículo 20-U. Se crea el programa de Medicina Deportiva dentro de PANDEPORTES, encargado de coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con la salud de los atletas. Este programa estará compuesto por profesionales en medicina deportiva, fisioterapia, nutrición, psicología y otras disciplinas relevantes.

Artículo 20-V. El programa de Medicina Deportiva brindará servicios como evaluaciones médicas periódicas, tratamientos preventivos y de rehabilitación, asesoramiento nutricional y apoyo psicológico. Estos servicios estarán disponibles para todos los atletas inscritos en el Programa de Alto Rendimiento y aquellos que participen en competencias nacionales e internacionales.

Artículo 20-W. La medicina deportiva abarca varias áreas clave para asegurar la salud y el rendimiento de los atletas. Sus principales funciones incluyen:

- 1. Prevención y tratamiento de lesiones que busca minimizar la ocurrencia de lesiones y proporcionar el tratamiento adecuado para torceduras, esguinces, fracturas y otras lesiones deportivas.
- 2. Supervisión del ejercicio seguro que supervisa y da seguimiento al ejercicio físico, especialmente en personas con enfermedades preexistentes como diabetes, hipertensión o problemas cardíacos.
- 3. Monitoreo del rendimiento realiza un seguimiento continuo del rendimiento de los atletas de alta competencia.
- 4. Asesoramiento nutricional que proporciona orientación nutricional para optimizar la salud y el rendimiento de los atletas.
- 5. Rehabilitación que acompaña a los atletas durante su recuperación de lesiones significativas, asegurando una reincorporación progresiva y segura a sus actividades deportivas.

Estos aspectos garantizan el retorno seguro de los atletas a su rutina diaria sin comprometer su salud y desempeño.

Artículo 20-X. Se establecerán protocolos específicos para la evaluación y tratamiento de lesiones deportivas. Estos protocolos serán actualizados regularmente, siguiendo las mejores prácticas internacionales, avances científicos y tecnológicos. El programa de Medicina Deportiva será responsable de su implementación y cumplimiento.

Artículo 20-Y. El Programa de Medicina Deportiva desarrollará servicios de prevención de lesiones y educación para atletas, entrenadores y personal técnico. Estos servicios incluirán talleres, seminarios y materiales educativos enfocados en la importancia de la prevención, técnicas adecuadas de entrenamiento y cuidado de la salud integral.

Artículo 20-Z. Este programa contará con un equipo de especialistas en diversas áreas, incluyendo médicos deportivos, fisioterapeutas, nutricionistas y psicólogos deportivos. PANDEPORTES garantizará la contratación de personal calificado y con experiencia en el tratamiento de atletas de alto rendimiento.

- 1. La coordinación del equipo de especialistas en medicina deportiva estará conformada por los siguientes:
- a) Especialista en Medicina del Deporte
- b) Especialista en Rehabilitación y Medicina Física
- c) Especialista en Cardiología
- d) Especialista en Nutrición Deportiva
- e) Especialista en Lesiones Deportivas
- f) Especialista en Psicología Deportiva
- g) El Entrenador Deportivo

### h) Asesor en Medicamentos y Suplementos

7.

*Parágrafo:* PANDEPORTES podrá ampliar esta lista conforme a las necesidades y avances en la ciencia del deporte.

Artículo 20-AA. Se promoverá la investigación en medicina deportiva, incentivando proyectos que contribuyan al conocimiento y mejora de las prácticas de salud deportiva.

El Programa de Medicina Deportiva colaborará con universidades y centros de investigación para desarrollar estudios y proyectos innovadores como el desarrollo de estrategias preventivas basadas en los estudios biomecánicos para reducir la incidencia de lesiones deportivas, adaptando los entrenamientos y la preparación física según las necesidades individuales de cada atleta.

Artículo 20-AB. La República de Panamá y PANDEPORTES se comprometen a equipar los Centros de Medicina Deportiva con los insumos necesarios para exámenes de laboratorio, radiografías y otras pruebas requeridas para el diagnóstico y rehabilitación de los atletas. Las instituciones de salud públicas también apoyarán en la atención médica de los atletas según sea necesario.

Artículo 20-AC. PANDEPORTES podrá establecer convenios y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales especializadas en medicina deportiva.

Estos acuerdos permitirán el intercambio de conocimientos, capacitación de profesionales y acceso a tecnologías avanzadas.

Artículo 20-AD. Los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa de Medicina Deportiva estarán contenidos dentro del 1% del presupuesto asignado al Programa de Alto Rendimiento de PANDEPORTES. Además, se podrán recibir donaciones, patrocinios y otros fondos obtenidos mediante convenios y colaboraciones.

PANDEPORTES se comprometerá a gestionar estos recursos de manera adecuada y transparente, asegurando que sean utilizados para el beneficio de los atletas.

Artículo 20-AE. El programa de Medicina Deportiva presentará un informe anual a la Asamblea Nacional, detallando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el uso de los recursos. Este informe incluirá estadísticas sobre la salud y rendimiento de los atletas, así como recomendaciones para mejorar los servicios ofrecidos.

Artículo 3. La presente Ley adiciona los Capítulos V y VI a la Ley 50 de 2007.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Lev

Artículo 5. Se adiciona los Capítulo V y VI a la Ley 50 de 2007, contentivos de los artículos 20-A al 20-S y del 20-T al 20-AE, y se corra la numeración del resto de los capítulos y artículos.

Artículo 6. La presente Ley comenzará a regir al año fiscal siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 6 de agosto de 2024 por el Honorable Diputado Miguel Ángel Campos Lima.

as H. D. Kew. H.D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LIMA Diputado de la República Circuito 9-1 The De h Guardia